

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO: 0279

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 17001400300720210004000
DEMANDANTE: JAVIER GOMEZ MARTINEZ
DEMANDADOS: SANDRA MILENA SANCHEZ CARVAJAL
PERSONAS INDETERMINADAS

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de pertenencia por las siguientes razones:

1. Deberá aportarse un certificado de tradición actualizado, con calenda no superior a treinta días.

2. Deberá aportarse el domicilio y dirección, tanto física, como electrónica de la demandada, si bien es cierto se anuncia desconocer su dirección, es claro que en los anexos de la demanda, concretamente en la Declaración y Pago de impuesto se observa aquella, caso contrario deberá auscultar para su consecución las páginas del Adres, Registraduría Nacional, redes sociales, entre otras, en procura de obtener dicha información.

3. Deberá indicar las razones por las cuales no fue posible adelantar el traspaso del rodante, trámite connatural a la venta del vehículo.

4. Deberá indicar la fecha exacta en que el demandante se constituyó en poseedor del bien pretendido, habida cuenta que el momento referido en la demanda se trata de la fecha de la negociación, misma en la que no se pudo materializar el traspaso.

5. Deberá aportar el avalúo del automotor del año 2021, el cual, además, es necesario para determinar la competencia por el factor objetivo en razón a la cuantía, según el artículo 26-3 del Estatuto Civil Adjetivo.

Se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de su rechazo; integrándola en un solo escrito.

Por lo expuesto, la Jueza Séptima Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

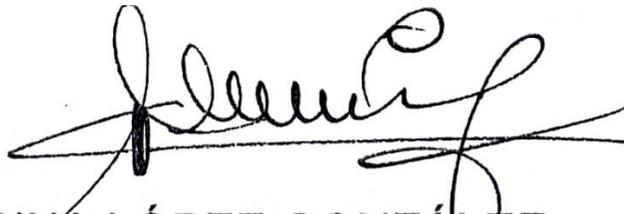
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE, identificado con T. P. N° 302.526 del C.S de la J., para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 024 Del 19 DE FEBRERO DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG